

# RESUMEN

DE LAS

Observaciones meteorológicas verificadas por la Jefatura de Obras públicas de la Isla de Puerto-Rico, durante el mes de Marzo de 1894

Barómetro.	Máxima altura del barómetro expresada en milímetros y reducida á cero grados de temperatura.....	765.66	Día 1º a las 10 de la mañana
	Altura media durante el mes.....	762.46	
	Mínima altura.....	759.08	— 8 a las 4 de la tarde
Termómetro Centígrados.	Máxima temperatura al Sol.....	30.80	— 4
	Máxima temperatura á la sombra.....	28.00	— 27
	Temperatura media á la sombra.....	21.34	
	Mínima temperatura.....	14.00	— 13
Psicrómetro.	Máxima humedad relativa representando por 100 la saturación.....	89	— 1º a las 4 de la tarde
	Humedad media durante el mes.....	66	
	Mínima humedad.....	51	— 6 a las 10 de la mañana
	Máxima tensión del vapor de agua.....	21.2	— 1º a las 4 de la tarde
	Tensión media durante el mes.....	16.0	
Pluviómetro.	Lluvia durante el mes expresada en milímetros de altura.....	32.00	
	Máxima cantidad de agua caída en un día, milímetros.....	9.50	— 5
	Momento de máxima intensidad de lluvia.....	3h.00'	— 31 por la tarde
Anemómetro.	Evaporación durante el mes expresada en milímetros de altura.....	270.15	
	Máxima evaporación en un día.....	14.40	— 16
	Evaporación media durante el mes.....	8.71	
	Mínima evaporación.....	2.00	— 5
Oenómetro.	Evaporación media á la sombra.....	2.46	
	Grado medio anual. Escala de Jame de Sedan...	5.	

DIRECCION.	Número total de horas que ha soplado durante el mes	Velocidad máxima en metros por segundo.	
N.	37	5.98	Dia 7 a las 1 de la tarde
NE.	62	10.64	
E.	363	11.97	
SE.	26	5.32	
S.	2	1.33	
SO.	..	..	— 5 a las 10 de la mañana
O.	..	..	— 16 a las 4 de la tarde
NO.	68	7.98	— 1º a las 10 de la mañana
CALMA	186	..	— 31 a las 4 de la tarde
Total	474	..	— 7 a las 4 de la tarde

## NOTAS.

- 1ª El barómetro se halla colocado á 25,60 metros sobre el nivel del mar. Las alturas publicadas son las que resultan despues de corregir el error de capilaridad.
- 2ª Todos los termómetros están corregidos de los errores de la escala.
- 3ª Se practican observaciones directas á las diez de la mañana y una y cuatro de la tarde, y otra á las 7 y 36' de la mañana para el servicio de observaciones simultáneas establecido por el Gobierno de los Estados Unidos. El Observatorio cuenta además con los siguientes aparatos registradores de indicación automática continúa: barómetro, termómetro seco; termómetro húmedo, anemómetro, anemómetro y pluviómetro.
- 4ª El presente resumen está deducido de las observaciones directas y de las registradas por los aparatos.

El Ingeniero Jefe, RICARDO IVORRA.

## RESUMEN

DE LAS

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DIARIAS VERIFICADAS EN EL OBSERVATORIO DE LA JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Mes de Marzo. — Año de 1894

DÍAS.	Altura media del barómetro. Milímetros	Temperatura media á la sombra. Centígr.	Viento dominante.		Lluvia. Milímetros.	Grado orométrico	Estado del cielo
			Dirección.	Máxima intensidad.			
28	764, 06	26, 33	E	9, 31	..	4	Despejado
29	763, 18	25, 80	E	10, 64	..	5	Idem
30	761, 58	26, 40	NE	3, 32	..	6	Idem
31	762, 35	26, 06	NE	3, 99	9, 00	7	Nublado
Mes de Abril							
1º	762, 26	26, 98	E	1, 33	..	7	Despejado
2	761, 79	26, 35	E	10, 64	..	5	Idem
3	761, 50	26, 40	E	7, 98	..	5	Idem
4	762, 32	26, 06	E	10, 64	..	5	Nublado
5	761, 95	24, 40	E	10, 64	11, 50	10	Idem
6	761, 46	26, 20	E	13, 30	..	7	Despejado
7	761, 04	25, 66	E	11, 30	..	5	Idem
8	762, 34	26, 80	E	11, 97	..	5	Idem
9	762, 46	26, 80	E	9, 31	..	4	Idem
10	760, 90	26, 60	E	6, 65	..	4	Idem

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Joaquín María Llácer Martín, Juez de 1ª Instancia del Distrito de la Catedral y su partido judicial.

Por el presente mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Ceferino Suarez, vecino que era de la Ciudad de Mayagüez, para que en el término de cinco dias concurra ante este Juzgado, Fortaleza 18, á prestar declaración en causa criminal seguida sobre estafa.

Dado en Puerto-Rico á 12 de Abril de 1894 — Joaquín M.ª Llácer Martín. — El Secretario, Estéban Calderón. (309)

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos promovidos por el Procurador Don José Palacios como apoderado de Don Juan Ciuro, representante de la sucesión de Don Francisco Vicente Lopez sobre interdicto de adquirir la posesión de terreno en la jurisdicción del pueblo de Loiza, y en cuyos autos se dictó el auto siguiente:

"Puerto-Rico, Noviembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Vistos estos autos promovidos por la sucesión de Don Francisco Vicente Lopez sobre interdicto de adquirir la posesión de terrenos en el término municipal de Loiza.—Resultando: que en ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco formuló escrito el Procurador Don José Palacios, dirigido por el Letrado Don Antonio Alfau en nombre y con poder de

Don Juan Ciuro y su esposa Doña Angela Lopez Olmo y sustitución en forma del que al Don Juan Ciuro había otorgado Doña Dolores Lopez y Don Francisco M.ª del propio apellido, promoviendo interdicto de adquirir la posesión de seiscientos cincuenta cuerdas de terreno que su difunto padre Don Francisco Vicente Lopez adquirió en el sitio denominado de los Cedros y también Real Hacienda 6 Hato de la Candelaria y solicitando se les confiera dicha posesión haciéndose las insinuaciones necesarias á cualesquiera intrusos ó detentadores de los mismos para que reconozcan como única dueña de dichos terrenos á la sucesión de Don Vicente Lopez fundando dicha demanda en los siguientes hechos: 1º Que su causante adquirió por título oneroso de compraventa dichas seiscientos cincuenta cuerdas de terrenos situadas en el lugar conocido con los nombres indicados en el término municipal de Loiza, cuyo hecho se comprueba con el testimonio de escritura presentado, otorgada en Trujillo alto á diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y cinco por María Nieves á favor de Don Vicente Lopez, y los diversos nombres con que es conocido el lugar con la información ad perpetuam cuyo testimonio también exhibe: folio 32 al 37 y 65 al 67.—2º Que muerto Don Vicente Lopez aquellos terrenos constituyen parte de su herencia yacente.—3º Que son herederos por Ministerio de la Ley y amados á suceder ex-testamento ó ab-intestato en la propiedad de esos bienes como en todos los derechos y acciones del finado Don Vicente Lopez, sus descendientes legítimos á los que representa Don Juan Ciuro quien lleva la gestión de los derechos de su esposa Doña Angela Lopez y el poder de los hermanos de ésta Don Francisco María y Doña Dolores Lopez cuyo carácter se justifica con la partida de matrimonio letra C. y la de bautismo letras D. E. y F. folios 11, 12, 13 y 14.—4º Que los terrenos del Hato de la Candelaria se hallan abandonados, fuera de la posesión de los herederos de su legítimo dueño, y sin que nadie los posea á título de dueño ni usufructuario, hecho reconocido por la Intendencia de Hacienda al ocuparlos, creyéndolos de Don Francisco Casado, por no aducir ninguno de los detentadores títulos de propiedad ni usufructo, á no ser Don Juan Ciuro, en representación de la sucesión Lopez que representó cumplida justificación, en vista de lo cual desistió de su intento la Administración de Hacienda como lo justifica la comunicación de folio 18.—5º Que sus representados tienen otros hermanos cuyos derechos reconocen y respetan desde luego como condueños y coherederos, limitándose á pedir la posesión para todos los herederos pro-indivisa y á reserva de la liquidación del caudal hereditario.—Resultando: que habiéndose dispuesto en providencia de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco que Don Juan Ciuro acreditase el carácter de representante de los herederos de Don Vicente Lopez, presentó las partidas de defunción de los hijos de éste Doña Concepción, Doña Rita, Don Juan Ramón, Doña Teresa, Doña Juana Julita y Don Vicente María y las de bautismo de sus nietos Doña Gregoria Castañón, hija de Doña Teresa, Doña Juana Rivera y Don José Lopez, hijos de Doña María de la Concepción y Doña Rosario Hernandez, hija de Doña Rita, y testimonio del poder otorgado por dichos nietos, en unión de Don Francisco Lopez á favor de Don Juan Ciuro y del Procurador Don José Palacios, bastantado en forma, así como el testamento de Don Francisco Vicente Lopez, bajo el que falleció, y en que instituyó por herederos á sus expresados hijos y demás representados por el propio Ciuro, según los documentos obrantes de folio 45 al 59.—Resultando: Que por auto de diez y siete de Septiembre de dicho año se dispuso que luego que fuere inscrito en el Registro de la Propiedad el título presentado para adquirir la posesión del terreno que se pretende se proveería.—Resultando:

Que en cumplimiento de ese provisto, se presentó nuevo escrito en treinta y uno de Agosto último, acompañando testimonio del poder para testar otorgado por Don Vicente Lopez y el testamento otorgado en su virtud por su viuda Doña Juana Nepomucena del Olmo así como la escritura de los terrenos cuya posesión se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad de esta Capital: folio 65 á 78, y promoviendo sumaria información de testigos sobre los hechos que exige el artículo 1634 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.—Resultando: que admitida por este Juzgado dicha información, dada comisión al Juez municipal de Loiza, la evacuó declarando unánimes los testigos Don Juan Agosto y García Pagán, Don Crispulo García y Don Francisco Andino, que Don Juan Ciuro, es el único que á título de dueño, ha venido y viene poseyendo en nombre propio hace muchos años el terreno pretendido, á excepción de un pedazo como de cien cuerdas poco más ó menos que posee la sucesión de Silverio Martínez.—Considerando: que la institución de herederos hecha en testamento es título suficiente para adquirir la posesión.—Considerando: que justificado como se halla el carácter de herederos de Don Francisco Vicente Lopez que ostentan y sus hijos representados en estos autos por Don Juan Ciuro, les corresponde la posesión de los terrenos que pretenden, excepción hecha de las cien cuerdas, poco más ó menos que posee la sucesión de Silverio Martínez.—Considerando: lo dispuesto en los artículos 1631 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Dijo S. S.ª se otorga á Don Juan Ciuro, en la representación que ostenta y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de las quinientas cincuenta cuerdas de terrenos que quedan de